

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO** **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE **LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ**
DEMANDADA **LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE**
RADICACION **253863184001201900621**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ y LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, por el hecho del matrimonio que los unió y que terminó con la sentencia dictada por este mismo Despacho el 29 de enero de 2020, mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los mencionados el 21 de febrero de 2003 en la parroquia Santa Bárbara del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ y LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, se admitió mediante auto calendado el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado a la demandada y, cumplido el mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante proveído de fecha 17 de julio siguiente.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencias realizadas el 9 de diciembre de 2020 y 13 de mayo de 2021, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, que por acuerdo entre la pareja, se constituyó por el bien inmueble denominado apartamento 201, Torre 3 del Conjunto Mirador de los Cerros, junto con el parqueadero No. 69 y los muebles y enseres encontrados dentro del mencionado inmueble, todo por valor de \$143.000.000.00.

La pareja acordó igualmente que el señor LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ se quedaría con la totalidad de los bienes muebles por valor de \$14.000.000.00 y asumiría la totalidad del pasivo, reconociendo por los muebles y por el pago de impuestos y conexión de gas a la señora LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE un valor total de \$7.737.275.00 que serán descontados una vez se produzca la venta del bien inmueble que compone el activo.

Dentro de la diligencia la titular del Despacho impartió aprobación a la voluntad expresada por las partes y autorizó a los apoderados de la pareja para realizar el trabajo correspondiente y presentarlo.

En el momento los apoderados han allegado el trabajo de partición para el estudio correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de

gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados.

En el trabajo presentado por los apoderados de la pareja, se adjudicó la totalidad del inmueble denominado Apartamento 201, Bloque 3, el Parqueadero No. 69 del Conjunto Residencial Mirador de los Cerros y los muebles y enseres, en común y proindiviso, en porcentajes del 50% para cada uno de los esposos divorciados.

Se relacionó en cada una de las hijuelas el valor del pasivo que corresponde a cada uno de los esposos divorciados, dejando la constancia que el señor LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ deberá cancelar por este concepto la suma de \$737.275,00 a la señora LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE y por concepto de la parte del valor de los muebles y enseres la suma de \$7.000.000.00, para un total a cargo del señor LUIS FRANCISCO de \$7.737.275.00 que deberá ser cancelado a la señora LILIANA DEL PILAR en el momento en que se produzca la venta del bien inmueble.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a los socios LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ y LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, como pago de sus gananciales dentro de la sociedad conyugal en liquidación y dejando constancia del valor que el esposo divorciado debe pagar a la esposa divorciada en pago de lo que le corresponde sobre los bienes muebles y enseres y sobre el pasivo.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido y, por tanto, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ y LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes conformada por los señores LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ y LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.950.730 y 52.615.334, en su orden, que obra a folios 1140 a 128 del cuaderno principal del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-97718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

